

tales efectos, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

#### Segunda. - Normas complementarias

Con el fin de complementar las disposiciones del presente Reglamento, el MINSa expide en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, la normativa e instrumentos técnicos necesarios adicionalmente a los señalados en los artículos precedentes.

#### Tercera. - Participación de integrantes de EMS en diferentes RIS

De ser necesario y dentro del marco legal vigente, algún o algunos integrantes de los EMS de una RIS pueden participar en el cuidado integral de la salud en diferentes RIS.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### ÚNICA.- Fortalecimiento de las IPRESS en las RIS Conformadas

El MINSa conjuntamente con la ASLM, las ASR y las ASL del ámbito de la RIS conformada, elaboran y desarrollan un Plan de Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de las RIS conformadas según el Plan de Implementación de las Redes Integradas de Salud, para mejorar o fortalecer el cuidado integral de la salud de la población de la RIS.

Se inicia en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y es progresivo hasta la conformación de la última RIS, teniendo en cuenta necesariamente el Programa Multianual de Inversiones a cargo del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del ámbito de la RIS; así como, los Planes elaborados y aprobados conforme a lo dispuesto en los Documentos Técnicos "Lineamientos para la Elaboración del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud en áreas relacionadas a Programas Presupuestales" y "Lineamientos para la Elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud"; así como, el Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS.

1866899-12

### Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 331-2020-MINSA

Lima, 27 de mayo del 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 99-2020-MINSA, de fecha 22 de marzo de 2020, se designó al señor JULIO MENDIGURE FERNANDEZ, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 8), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, el mencionado profesional ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde aceptar la misma y designar al profesional que desempeñará el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor JULIO MENDIGURE FERNANDEZ, a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 99-2020-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor JUAN LUIS HERRERA CHEJO en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 8), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1866901-1

### Aprueban el "Listado de Productos Galénicos"

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2020-DIGEMID-DG-MINSA

Lima, 22 de mayo del 2020

VISTO: la Nota Informativa N° 076-2020-DIGEMID-DPF-UFMNDYO/MINSA de fecha 14 de mayo del 2020, de la Dirección de Productos Farmacéuticos;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA, señala que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que dispone que sólo se consideran productos galénicos a los contenidos en la lista establecida por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas mediante Resolución Directoral N° 051-2016-DIGEMID-DG-MINSA de fecha 22 de marzo del 2016 aprueba el "Listado de Productos Galénicos";

Que, con documento de visto, la Dirección de Productos Farmacéuticos solicita actualizar el Listado de Productos Galénicos, ampliando en dicho listado el rango de concentración del producto Alcohol medicinal 70° Solución a: Alcohol medicinal 70° hasta 80° (70-80% v/v) Solución. Asimismo, ampliar en dicho listado el rango de concentración del producto Alcohol medicinal 70° Gel a: Alcohol medicinal 70% hasta 80 % v/v Gel., asimismo incluir en dicho listado, las formulaciones:

Alcohol etílico glicerinado 80% v/v Solución y Alcohol isopropílico glicerinado 75% v/v Solución, según las recomendaciones de la OMS; siendo por ello necesario actualizar el Listado de Productos Galénicos, a efectos de permitir la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de estos productos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el "Listado de Productos Galénicos", cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Derogar la Resolución Directoral N° 051-2016-DIGEMID-DG-MINSA de fecha 22 de marzo del 2016.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese y publíquese.

CARMEN TERESA PONCE FERNÁNDEZ  
Directora General  
Dirección General de Medicamentos,  
Insumos y Drogas

1866896-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Decreto Supremo que modifica el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR

#### DECRETO SUPREMO N° 013-2020-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus modificatorias, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias de promoción del empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo, y certificación de competencias laborales;

Que, mediante la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019, se dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe efectuar la reestructuración de sus programas y aprobarla mediante Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba la reestructuración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y declara la extinción del Programa "Perú Responsable", entre otros, se aprueba la reestructuración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", estableciéndose como objetivo

de dicho Programa, generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgando a cambio un incentivo económico;

Que, el artículo 6 del precitado decreto supremo, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo apruebe la modificación del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en un plazo que no exceda del 29 de mayo del 2020, y a partir de esta modificación, le corresponde al programa adecuar sus instrumentos de gestión necesarios y pertinentes, en un plazo que no exceda del 30 de octubre de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas de limitación al ejercicio al derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado el mencionado plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y por el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, en este contexto, a fin de mitigar los impactos negativos en los ingresos que se vienen generando a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19, y las consecuencias colaterales del aislamiento social, se aprueba el Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19;

Que, asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, de acuerdo a la focalización determinada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y que no hayan sido beneficiarios del subsidio previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, sobre las condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario, dispone, que se encargue al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el numeral 3.1 de su artículo 3, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del referido Programa Nacional;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 052-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se aprueba la implementación de la intervención del "bono familiar universal", orientado a mitigar los impactos negativos en los ingresos que se vienen generando a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19, para los hogares que no han sido atendidos a través de ninguno de los subsidios monetarios autorizados por los Decretos de Urgencia N° 027-2020 complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, y los Decretos de Urgencia N° 033-2020 y N° 042-2020;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, dispone, que se encargue al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia en su artículo 2,